

Recinto legislativo, a 1 de agosto de 2017

DICTAMEN A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México*", que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 27 de junio de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. TPESSA/CSP/170/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 29 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **1 de agosto del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Firma electrónica de la Ciudad de México, de conformidad con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

"La Reforma Política del Distrito Federal, desde los cambios constitucionales, ha reconfigurado el existente Distrito Federal para convertirse en la Ciudad de México en favor de los derechos de sus habitantes y una mejor administración. Con antelación a



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

esta transformación, el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión, tuvo su origen en el espacio que comprendía diversas demarcaciones, mismas que se fueron absorbiendo por el desmedido crecimiento de la capital del país, creando con esto la necesidad de una forma un nuevo ejercicio del poder público”.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Funda la iniciativa en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento a los establecido en el artículo SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por ultimo en cumplimiento al artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TERCERO.- Un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo¹”, en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema total de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

QUINTO.- En términos del decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, mediante el cual se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó “Reforma Política” de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de

¹ Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEXO.- Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora para analizar y emitir un dictamen objetivo, y derivado de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, que se revisó el objetivo y planteamiento del problema, y que de manera resumida pretende reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal para hacer coherente y congruente con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

SÉPTIMO.- La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

OCTAVO.- La iniciativa pretende reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, consistiendo en lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal	Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México
Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto	Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto

regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública del Distrito Federal.

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. ...
- II. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;
- III. a VI. ...
- VII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos del Distrito Federal;
- VIII. a X. ...
- XI. Ley: La Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal;
- XII. a XIV. ...
- XV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Distrito Federal estará adscrita a la Contraloría General.

regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. ...
- II. Contraloría: La **Secretaría de la** Contraloría General de la **Ciudad de México;**
- III. a VI. ...
- VII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de la **Ciudad de México;**
- VIII. a X. ...
- XI. Ley: La Ley de Firma Electrónica de la **Ciudad de México;**
- XII. a XIV. ...
- XV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública de la **Ciudad de México** estará adscrita a la Contraloría General.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en el Distrito Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en la Ciudad de México;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Contraloría General emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Distrito Federal, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Contraloría emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública de la Ciudad de México, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Archivos del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Archivos ambas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Archivos del Distrito Federal, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.</p>	<p>Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Corresponderá a la Contraloría General del Distrito Federal la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 31.- Tendrán plena validez, en</p>	<p>Artículo 31.- Tendrán plena validez, en</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

I. a III. ...

términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

I. a III. ...

Una vez revisadas las reformas planteadas por el diputado proponente, se observa que estas resultan coherentes y complementarias con la reforma Constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, asimismo, analizados los argumentos contenidos en la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que principalmente en las reformas planteadas, se sustituye "Distrito Federal" por "Ciudad de México", así como los reformando lo conducente para armonizar la ley a la constitución local, con ello efectivamente, se estaría ajustando la presente ley con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ende resultan ser viables.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital

NOVENO.- Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se inicia un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

DÉCIMO.- Como se menciona en los considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado proponente, con las reformas planteadas se pretenden ser congruentes con el mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se realizan adecuaciones a la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, al tenor siguiente:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal para quedar como Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 20, 22, 23, 27, y 31 de Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública de la Ciudad de México.

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Contraloría: La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;**

III. a VI. ...

VII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de la **Ciudad de México;**



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VIII. a X. ...

XI. Ley: La Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México;

XII. a XIV. ...

XV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública de la Ciudad de México estará adscrita a la Contraloría General.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en la Ciudad de México;

II. ...

III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. ...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública de la Ciudad de México, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Archivos ambas de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Archivos **ambas de la Ciudad de México**, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.

Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública de **la Ciudad de México**.

Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales de **la Ciudad de México**;
- II. a V. ...

Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de **la Ciudad de México**, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:

- I. a III. ...

Artículo 31.- Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **1 de agosto de 2017**.

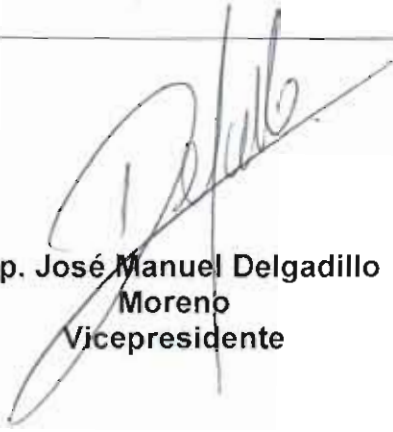
Por la Comisión de Administración Pública Local:

Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente





COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Dip. José Manuel Delgadillo
Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:




Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)